

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4206/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

09 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“el sujeto obligado niega
información”*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADOEl sujeto obligado notificó que la
respuesta es afirmativa.

RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del
sujeto obligado y se le
requiere a fin que dentro de
los siguientes **10 diez** días
hábiles entregue la
información atinente al año
2018 dos mil dieciocho o bien,
de ser el caso, declare la
inexistencia correspondiente,
conforme a lo previsto en el
artículo 86 bis de la Ley de
Transparencia Estatal vigente.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4206/2022

Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 27 veintisiete de julio** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140279222000585.**

2. Respuesta a solicitud de información. El día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta que ahora se impugna, señalando para tal efecto que está es en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0380922.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4206/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto

por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante correo electrónico, el día 17** diecisiete de ese mismo mes y año, **en compañía del oficio CRH/3952/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente formuló con motivo de la notificación de vista que se realizó; dicho acuerdo se notificó el día 07 siete ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	09 nueve de 2022 dos mil veintidós
Fecha de término para presentar recurso	30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción V, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducida a continuación), sin que a este respecto sobrevengán causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII.-Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como lo señalado en el numeral 50 de su Reglamento, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos **ofertados en copia simple**:

Por la parte recurrente:

- a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y
- b) Respuesta y adjuntos que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

Por el sujeto obligado:

- a) Oficio de respuesta que se impugna; y
- b) Respecto al periodo comprendido del año 2019 dos mil diecinueve a 2022 dos mil veintidós, la información solicitada por la ahora parte recurrente.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“Solicito me sea entregado en pdf y Excel el plan anual de obras del SIAPA para los siguientes ejercicios fiscales: 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.”

Siendo el caso que a este respecto, la Unidad de Transparencia notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/1087/2022 mediante el cual da contestación a en sentido afirmativo, esto, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se informa al peticionario que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso, con la Subdirección de Obras, de la que se indica que, que la información solicitada, puede ser consultada en los siguientes enlaces;

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-junta-de-gobierno-2018>

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-junta-de-gobierno-2019>

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-junta-de-gobierno-2020>

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-junta-de-gobierno-2021>

<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/actas-junta-de-gobierno-2022>

Inconforme con dicha respuesta, se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando al efecto, lo siguiente:

“Cada vez que el solicitante en cita realiza una petición el SIAPA deliberadamente busca la forma de no responder de manera adecuada dejando de tomar en cuenta que es un sujeto obligado a transparentar la información, esto es, el sujeto obligado niega la información a través de entregarla general con el fin de que el ciudadano se confunda buscando la información, en los enlaces que entrega se encuentran todas las actas de junta de gobierno sin especificar ni entregar el enlace directo de las correspondan al plan null de obras por año, es decir, su respuesta es ambigua y no pondera la máxima publicidad”

En virtud de dichos agravios, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa, a través del cual da cuenta de la modificación que se hizo a la respuesta impugnada y la entrega de información; por lo que en ese sentido, y con apego a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin que dentro de 3 tres días hábiles manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, respecto a las manifestaciones que formuló el sujeto obligado dentro de este procedimiento y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

A dicho respecto, la parte recurrente manifestó, a la letra, lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que la información sigue estando incompleta ya que el SIAPA no remitió la información respecto de 2018. Por lo que sigue obstruyendo el acceso a la información sobre cómo maneja los recursos”

Ahora bien, en virtud de lo anterior, este Pleno advierte que, en actos positivos, el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, observando al efecto, el periodo comprendido del año 2019 dos mil diecinueve a 2022 dos mil veintidós; por lo que en ese sentido, se determina lo siguiente:

1. El agravio manifestado por la parte recurrente es fundado, ya que el sujeto obligado fue omiso en señalar la fuente, forma y lugar en que la información solicitada podía ser consultada, esto, conforme a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;
2. El sujeto obligado hizo entrega parcial de la información solicitada ya que

observó, para tal efecto, el periodo comprendido del año 2019 dos mil diecinueve a 2022 dos mil veintidós, sin manifestarse y/o entregar lo atinente al año 2018 dos mil dieciocho;

3. En tal virtud, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada, esto, por lo que ve al año 2018 dos mil dieciocho o bien, y de ser el caso, declare la inexistencia que al respecto corresponda, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente; y

4. En consecuencia, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, acredite mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la material.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso

de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

5. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere **para que**, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, entregue la información pública que se solicitó respecto al año 2018 dos mil dieciocho o bien, de ser el caso, declare la inexistencia que al respecto corresponda, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 de esa misma Ley de Transparencia, así como de conformidad a lo establecido en el similar 69 fracción II de su Reglamento, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme a lo previsto en el numeral 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4206/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR